

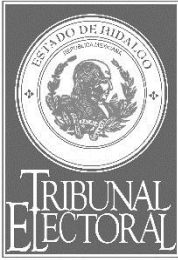
**TEEH-JDC-012/2016**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

Se da cuenta con el oficio número TEEH-P-145/2016, de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por el cual hace del conocimiento que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Gonzalo Trejo Amador, ha sido radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-012/2016, y corresponde a esta ponencia la debida substanciación y resolución; así también, con el oficio TEEH-SG-040/2016, de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario General de este órgano jurisdiccional, Ricardo César González Baños, por el cual remite al Magistrado Presidente de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Gonzalo Trejo Amador, anexando la documentación que consta en el acuse de oficialía de partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 355 fracciones I y III, 362, 363, 365, 433 fracción I y 434 fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracción II y VI, 52 fracción II inciso c) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Con los oficios, escrito impugnativo y anexos de cuenta, fórmese expediente por duplicado, y regístrese en el libro de control y de registro que lleva esta secretaría de acuerdos, bajo el número de expediente asignado por la Secretaría General de este órgano jurisdiccional.



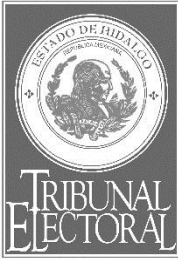
SEGUNDO. Se radica en esta ponencia el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de cuenta.

TERCERO. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del actor, los estrados de este organismo jurisdiccional.

CUARTO. Ahora bien, el presente medio de impugnación fue presentado ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, en consecuencia el Presidente de dicho comité, Asael Hernández Cerón, lo remite a esta autoridad mediante oficio, dentro del cual refiere que la autoridad responsable lo es la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, lo cual se corrobora por esta ponencia, con la lectura de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que en su artículo 97 que a la letra dice:

1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta.

de lo anterior, se desprende que la autoridad que pudiera resultar responsable, en efecto, es la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, por lo que en consecuencia, y a efecto de darle el trámite legal correspondiente al presente juicio, es procedente mediante oficio signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, acompañado de copia certificada del escrito impugnativo signado por el Licenciado Gonzalo Trejo Amador, y su anexo, requerir al Comisionado Presidente de la comisión citada, en el domicilio ubicado en avenida Coyoacán número 1546, colonia del Valle, delegación Benito Juárez, en la ciudad de México, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del mismo dé



**TEEH-JDC-012/2016**

cumplimiento al trámite establecido en el artículo 362 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y hecho lo anterior, remita a esta autoridad la documentación señalada en el numeral 363 del ordenamiento legal antes invocado; requiriéndole de igual forma, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las notificaciones que esta autoridad jurisdiccional considere deban realizarse personalmente, se le notificarán por estrados, lo anterior en términos del artículo 374 y 375 del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese al promovente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 375 y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a la autoridad señalada como responsable, personalmente en términos del artículo 378 fracción I del ordenamiento legal antes citado.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Jesús Raciél García Ramírez, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de Acuerdos, el Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.